

1817

Q.

Julian Bringer

Alcalde Mayor de esta Ciudad de Santander

y
Corregidor interino de ella y su Provincia.


Ordenes





DOCTOR DON JULIAN BRINGAS, DEL GREMIO Y CLAUSTRO
de la Universidad de Alcalá de Henares, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor y Justicia Real y ordinaria de esta Ciudad de Santander y su Jurisdiccion &c.

A las Justicias, Ayuntamiento y demas personas, á cuyo cargo esté el pago de los cuatro maravedis en cantara de vino, y diez y seis mrs. en aguardiente, que se consume en esta Provincia, con destino á la manutencion y conservacion de la Real Casa de Niños Expósitos, establecida en esta Ciudad: Hago saber: que por el Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diocesis, Presidente de la Real Junta, se me comunicó la Real orden siguiente.



Real orden.

Enterado el Rey nuestro Señor de la exposicion del R. Obispo de Santander como Presidente de la Junta de expósitos de la Ciudad y Obispado, en que la concesion del impuesto de dos maravedis mas sobre los dos que cobra en cada cantara de vino, y el de diez y seis maravedis en cada cantara de aguardiente que se consuman en el distrito de la Gobernacion, segun propuesta hecha por los Diputados de la Junta general de dichos expósitos, sobre lo cual informaron V. S. S. en cuatro de Julio último, se ha servido S. M. conceder la imposicion de dichos dos arvitrios, con tal que se recaude su importe en virtud de ajustes y combenios, alzados que haya de celebrar la Junta de Espósitos con los valles, jurisdicciones y pueblos de aquellas montañas. Lo comunico á V. S. S. de Real orden para su noticia y cumplimiento, y la insertamos á V. E. é I. para su gobierno y satisfaccion. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1816. =Mateo Gil de Sola.= José Imaz.=Excmo. Sr. Obispo de Santander.

Y para que se cumpla esta soberana resolucion que se comunicó por el Ministerio de Hacienda; usando de las facultades que me están conferidas por S. M.; encargo á V. S. como tal Alcalde Justicia Real y ordinaria de esa Jurisdiccion, que luego que con este despacho sea requerido por el veredero destinado para ello, expida las providencias mas efi-

caces y combenientes contra los Ayuntamientos ó personas á cuyo cargo esté el pago del último encabezamiento que hicieron los Pueblos con dicha Real Casa, para que en el término de los primeros veinte dias siguientes á la entrega del citado despacho, comparezcan ante el Sr. D. Juan Lopez Muñiz, Presbítero Prevendado de la Santa Iglesia de esta Ciudad, y Tesorero de dicho establecimiento, á pagar lo que devan conforme á la obligacion que cada jurisdiccion contrajo con la Real Casa, pena de cincuenta ducados y apercibimiento de embiar egecutor militar á costa del omiso, por el principal multa y costas que se ocasionen.

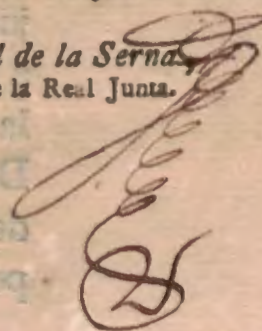
Y porque toda diligencia no sobra para conserbar y mantener la casa por lo mucho que necesita; encargo y ruego á V. S., que tratádo este asunto con los Párrocos de los respectivos pueblos, y la necesidad que hay de mas auxílios, dispongan, que algunas personas de zelo caritatibo pidan limosna los dias festivos en las puertas de las Iglesias, y en los campos al tiempo de las cosechas, y lo que saquen se recoja por quien se nombre, y remita á la misma Tesorería. Dado en Santander á 19 de Julio de 1818.

Doctor D. Julian Brugas.



Por mandado del Sr. Alcalde mayor de Santander.

Manuel de la Serna,
Srio. de la Real Junta.



R. A. D. la villa de Laredo